

ACUERDO No. 003
Agosto 31 de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL Y SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONFORMAN EL PLAN DE CARGOS DEL HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY ESE PARA LA VIGENCIA 2021.

La Junta Directiva del HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY E.S.E., en uso de sus facultades Constitucionales y legales; en especial las conferidas por el Decreto 1876 de 1994; el Decreto 961 de 2021 y

CONSIDERANDO.

1º.- Que la Constitución Política de Colombia estableció en el artículo 53 que:

“El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad”.

2º.- Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, señala:

“[...] Artículo 68º.- Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado [...]”

3º.- Que el artículo 28 del Decreto 1876 de 1994 y Artículo 2.5.3.8.4.5.5 de Decreto 780 de 2016, establecen:

“Escalas salariales. Las Empresas Sociales del Estado adoptarán, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales que para el sector expida la autoridad competente.

Parágrafo. Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado se registrarán en materia salarial por el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la respectiva Empresa Social”.

4º.- Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece el régimen jurídico al que se someterán las empresas sociales de salud y en el numeral 5 de dicho artículo contempla que:

“Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1990”.

5º.- Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto 1393 de 2002 ratificó el emitido en el año 1999 con radicación 1220, y al respecto indicó:

“[...] e) El régimen salarial de los empleados públicos de las entidades descentralizadas del Distrito también se fija de manera concurrente, con la intervención del Congreso, el gobierno nacional, y las juntas directivas de tales entes, según se analizó.

f) El límite máximo salarial de todos los servidores públicos de las entidades territoriales y de sus entes descentralizados por servicios, es establecido por el gobierno guardando equivalencias con cargos similares del orden nacional, de manera que aquéllas no pueden desbordar ese marco (...)

En este sentido y con referencia a otro de los puntos de la Consulta, advierte la Sala que las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital, tienen autonomía para fijar el régimen salarial de sus empleados públicos, con respeto del límite máximo establecido en el decreto 2714 de 2001 y demás normas relacionadas con la materia - como por ejemplo el decreto 2712 de 1999 -, y con fundamento en los factores



MUNICIPIO DE EL COPEY
HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E.
JUNTA DIRECTIVA



salariales determinados por el gobierno nacional para la liquidación de las prestaciones sociales [...]

6°.- Amen de lo anterior es importante traer a colación los apartes del pronunciamiento del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil de fecha 11 de julio de 2017, que sobre el mismo tópico precisó: *"...para el caso de las entidades descentralizadas, son las respectivas juntas directivas las llamadas a fijar las escalas de remuneración.."*

7°. Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección – Segunda, en sentencia fechada el 15 de septiembre de 2016, proferida dentro del proceso radicado con el No. 760012331000200504234-01, con ponencia del Consejero: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, estableció:

"Las juntas directivas de las empresas sociales del Estado tienen la facultad de fijar los incrementos salariales de los empleados públicos que se encuentren vinculados a las mismas. Lo anterior, en consideración a la autonomía con la que cuentan por ser entidades descentralizadas del orden territorial.

El incremento salarial debe realizarse teniendo en cuenta el límite máximo establecido por el gobierno nacional, pues solo a este le compete determinar el régimen salarial y prestacional de los salarios de los empleados del orden territorial, según el mandato del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992."

8°.- Que de acuerdo a los fundamentos legales y jurisprudencias citadas, es competencia de la Junta Directiva, fijar el incremento salarial de los servidores públicos de la entidad, es decir trabajadores oficiales y empleados públicos al servicio del hospital.

9°.- Que el Decreto 961 de 2021, por el cual se fijan las escalas de remuneración de los empleos que sean desempeñados por empleado públicos correspondientes a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos públicos, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixtas sometidas al régimen de dichas Empresas, demás Instituciones Públicas de la rama ejecutiva nacional y entidades en liquidación del orden nacional.

10°.- El acta de acuerdo nacional Estatal suscrita el 14 de julio de 2021 entre el Gobierno nacional y las Centrales y Federaciones y Confederaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2021 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2020, certificado por el DANE, más un uno por ciento (1%), el cual entró a regir a partir del primero (1°) de enero del presente año.

11°.- Que el incremento porcentual del IPC total de 2020 certificado por el DANE fue de uno punto sesenta y uno por ciento (1.61%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en dos punto sesenta y uno por ciento (2.61%) para 2021, retroactivo a partir del 1° de enero de 2021, porcentaje que se tomará como referencia para fijar el incremento salarial en la E.S.E. Hospital San Roque, siempre y cuando al aplicar dicho porcentaje las asignaciones básicas, no excedan los límites salariales fijados por el Gobierno Nacional para servidores públicos del orden territorial para la presente vigencia fiscal, en el Decreto 980 de 2021 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

12°.- Que de acuerdo con certificación expedida el 27 de agosto de 2021, por el Tecnico Operativo de Presupuesto, hace constar que existen recursos financieros en los rubros para cubrir un incremento del 2.61% para todos los empleados de la planta de personal del HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE EL COPEY E.S.E.

13°.- Que en ese contexto, se hace necesario fijar el incremento salarial a que tienen derecho los servidores públicos del Hospital San Roque de El Copey Cesar ESE, con el fin de garantizar y realizar los atributos del orden constitucional y legal que determinan el salario vital y móvil de dichos trabajadores.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO 1°. Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2021, un incremento salarial del dos punto sesenta y uno por ciento (2,61%) para todos los empleados de la planta de personal del HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE EL COPEY E.S.E.

Asignaciones Básicas.- A partir del primero (1°) de enero del año dos mil veintiuno (2.021), las asignaciones básicas mensuales, de las diferentes categorías de empleos que conforman la planta de Personal De Nómina Vinculados al Hospital San Roque De El Copey ESE; será la siguiente:



MUNICIPIO DE EL COPEY
HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E.
JUNTA DIRECTIVA



CO D.	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	No. DE CARGOS	SALARIO 2020	SALARIO 2021	Incremento 2.61%
ADMINISTRATIVO						
85	GERENTE ESE	18	1	\$ 6.977.622	\$ 7.159.738	\$ 182.116
219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TALENTO HUMANO)	11	1	\$ 3.105.346	\$ 3.186.396	\$ 81.050
219	CONTROL INTERNO	11	1	\$ 3.105.346	\$ 3.186.396	\$ 81.050
219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TRABAJO SOCIAL)	9	1	\$ 2.847.757	\$ 2.922.083	\$ 74.326
314	TECNICO OPERATIVO	18	1	\$ 2.857.824	\$ 2.932.413	\$ 74.589
367	TECNICO ADMINISTRATIVO (ALMACENISTA)	11	1	\$ 1.755.081	\$ 1.800.889	\$ 45.808
407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	18	1	\$ 1.713.060	\$ 1.757.771	\$ 44.711
407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	18	1	\$ 1.713.060	\$ 1.757.771	\$ 44.711
407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	18	1	\$ 1.713.060	\$ 1.757.771	\$ 44.711
407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	18	1	\$ 1.713.060	\$ 1.757.771	\$ 44.711
407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	18	1	\$ 1.713.060	\$ 1.757.771	\$ 44.711
323	TECNICO ADMINISTRATIVO (FINANCIERA)	13	1	\$ 1.984.723	\$ 2.036.524	\$ 51.801
470	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	11	1	\$ 1.304.166	\$ 1.338.205	\$ 34.039
477	CELADOR	11	1	\$ 1.304.166	\$ 1.338.205	\$ 34.039
480	CONDUCTOR	11	1	\$ 1.304.166	\$ 1.338.205	\$ 34.039
480	CONDUCTOR	11	1	\$ 1.304.166	\$ 1.338.205	\$ 34.039
	SUB TOTAL ADMINISTRATIVO		16	\$ 36.415.663	\$ 37.366.114	\$ 950.451

OPERATIVO

211	MEDICO GENERAL	17	1	\$ 4.725.051	\$ 4.848.375	\$ 123.324
211	MEDICO GENERAL	17	1	\$ 4.725.051	\$ 4.848.375	\$ 123.324
211	MEDICO GENERAL	17	1	\$ 4.725.051	\$ 4.848.375	\$ 123.324
243	ENFERMERA	12	1	\$ 3.255.956	\$ 3.340.936	\$ 84.980
237	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD (NUTRICIONISTA)	9	1	\$ 2.847.757	\$ 2.922.083	\$ 74.326
237	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD (FISIOTERAPEUTA)	9	1	\$ 2.847.757	\$ 2.922.083	\$ 74.326
217	PROFESIONAL S.S.O. (MEDICO)	12	1	\$ 3.334.621	\$ 3.421.655	\$ 87.034
217	PROFESIONAL S.S.O. (MEDICO)	12	1	\$ 3.334.621	\$ 3.421.655	\$ 87.034
217	PROFESIONAL S.S.O. (MEDICO)	12	1	\$ 3.334.621	\$ 3.421.655	\$ 87.034
217	PROFESIONAL S.S.O. (ODONTOLOGO)	4	1	\$ 2.263.954	\$ 2.323.043	\$ 59.089
217	PROFESIONAL S.S.O. (ENFERMERO)	3	1	\$ 2.150.045	\$ 2.206.161	\$ 56.116
217	PROFESIONAL S.S.O. (BACTERIOLOGO)	2	1	\$ 2.057.219	\$ 2.110.912	\$ 53.693
323	TECNICO AREA SALUD (CITOTECNOLOGA)	16	1	\$ 2.429.260	\$ 2.492.664	\$ 63.404
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR INFORMACION SALUD)	18	1	\$ 1.713.060	\$ 1.757.771	\$ 44.711
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	\$ 1.713.060	\$ 1.757.771	\$ 44.711
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	\$ 1.713.060	\$ 1.757.771	\$ 44.711
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	\$ 1.713.060	\$ 1.757.771	\$ 44.711



MUNICIPIO DE EL COPEY
HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E.
JUNTA DIRECTIVA



412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	\$ 1.713.060	\$ 1.757.771	\$ 44.711
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	\$ 1.713.060	\$ 1.757.771	\$ 44.711
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	\$ 1.713.060	\$ 1.757.771	\$ 44.711
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	\$ 1.713.060	\$ 1.757.771	\$ 44.711
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	\$ 1.713.060	\$ 1.757.771	\$ 44.711
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	\$ 1.713.060	\$ 1.757.771	\$ 44.711
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	\$ 1.713.060	\$ 1.757.771	\$ 44.711
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	\$ 1.713.060	\$ 1.757.771	\$ 44.711
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	\$ 1.713.060	\$ 1.757.771	\$ 44.711
412	AUXILIAR AREA SALUD (CONSULTORIO ODONT.)	18	1	\$ 1.713.060	\$ 1.757.771	\$ 44.711
412	AUXILIAR AREA SALUD (HIGIENE ORAL)	18	1	\$ 1.713.060	\$ 1.757.771	\$ 44.711
412	AUXILIAR AREA SALUD (LABORATORIO CLINICO)	18	1	\$ 1.713.060	\$ 1.757.771	\$ 44.711
412	AUXILIAR AREA SALUD	18	1	\$ 1.713.060	\$ 1.757.771	\$ 44.711
	SUB TOTAL OPERATIVO		30	\$ 71.152.984	\$ 73.010.079	\$ 1.857.095

ARTICULO 2°. Reconocimiento por coordinación. Los empleados de La ESE Hospital San Roque de el Copey ESE que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo, creados mediante Resolución del Jefe del organismo respectivo, percibirán mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación

básica mensual del empleo que estén desempeñando, durante el tiempo en que ejerzan tales funciones, dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Este reconocimiento se efectuará siempre y cuando el empleado no pertenezca a los niveles Directivo o Asesor.

ARTICULO 3°. Remítase El Presente Acuerdo al Área Financiera De La ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY ESE, Para Lo De Su Competencia.

ARTICULO 4°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarias normas que.

Dado en el Municipio de El Copey – Cesar, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2021.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



FRANCISCO MEZA ALTAMAR
Presidente Junta Directiva



REINALDO MORALES GUILLEN
Secretario Junta Directiva